



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 03 de mayo de 2022

OFICIO N° 121 -2022 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 008 -2022, Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

**ANÍBAL TORRES VASQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **mayo** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 008-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



# Decreto de Urgencia Nº 008-2022

## DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL A DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE EL 1 Y EL 6 DE ABRIL DE 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 1 y el 6 de abril de 2022, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo movilizaciones en determinadas zonas del país en el marco del paro de transportistas, así como de agricultores y ganaderos en Huánuco, Ica y Junín, en las que se produjo el fallecimiento de personas, incluido un menor de edad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº0135-2022-JUS se crea el Grupo de Trabajo multisectorial de naturaleza temporal para elaborar propuestas normativas que autoricen el apoyo económico excepcional para los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, así como su incorporación excepcional como beneficiarios de programas sociales u otras intervenciones priorizadas; y establece entre sus funciones el presentar una propuesta normativa que autorice dicho apoyo económico excepcional;

Que, en el marco de la labor del Grupo de Trabajo multisectorial y del Informe alcanzado al mismo por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se ha identificado una situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgencia social en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las referidas movilizaciones;

Que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones



R. RODRÍGUEZ C.



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones en determinadas zonas del país por el paro de transportistas, así como de agricultores y ganaderos en Huánuco, Ica y Junín, ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022.

#### Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Tampoco tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por los fallecimientos ocurridos en el marco de las movilizaciones realizadas entre el 1 y el 6 de abril de 2022.

#### Artículo 3.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida.

#### Artículo 4.- Determinación de las personas beneficiarias del apoyo económico

Los beneficiarios del apoyo económico a que hace referencia la presente norma, son los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, identificados en el marco de la labor del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la Resolución Ministerial N°0135-2022-JUS, en base a la información remitida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

#### Artículo 5.- Lista de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

#### Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose habilitar los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

#### Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.



R. RODRÍGUEZ C.



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



# Decreto de Urgencia



## Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

## Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.



.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

.....  
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

.....  
FÉLIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

Entre fines de marzo e inicios de abril de 2022 se realizaron movilizaciones en diferentes zonas del país, con motivo de un conjunto de reclamos de un sector de la ciudadanía. A nivel nacional, transportistas iniciaron protestas exigiendo al gobierno la reducción de los precios de los combustibles, la reducción del impuesto selectivo al consumo, la modificación de la estructura de los precios de los peajes, entre otros<sup>1</sup>. Del mismo modo, en los departamentos de Huánuco, Ica y Junín, agricultores y ganaderos exigieron la reducción del precio de fertilizantes e insumos agrícolas<sup>2</sup>.

En el marco de estas manifestaciones, entre el 1 y el 6 de abril de 2022, se produjo el fallecimiento de personas, incluido un menor de edad.

### II. JUSTIFICACIÓN

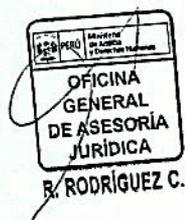
De acuerdo a la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, la protesta social se encuentra protegida por un conjunto de derechos y libertades que el Sistema Interamericano garantiza. En ese sentido, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas, individuales y colectivas, de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos, entre otros.

Al respecto, en el Perú, el Tribunal Constitucional ha hecho lo propio reconociendo el derecho fundamental a la protesta en la sentencia recaída en el Expediente N°00009-2018-PI/TC, y ha señalado que este derecho *"comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución"*. (f. j. 82). De este modo, el ejercicio del derecho a la protesta es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas.

Asimismo, con relación a la protección de niños, niñas y adolescentes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 19 que *"[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala que el interés superior del niño es un concepto triple que constituye un derecho

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo, Reporte de conflictos sociales N° 217, pág. 11, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-217-Marzo-2022.pdf>

<sup>2</sup> Doc. Cit.



sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Como derecho sustantivo, crea la obligación en los Estados de evaluar y considerar el interés superior del niño en toda cuestión que les concierna.<sup>3</sup>

En el marco de estas movilizaciones sociales se produjo el fallecimiento de determinadas personas, entre las que se encuentra un menor de edad. El contexto de los hechos nos encuentra ante la protección de un bien colectivo de relevancia constitucional, como es la defensa de los derechos humanos. Esta situación determina que el Estado adopte medidas concretas para reafirmar su protección y paliar la situación de los deudos de los fallecidos. Al respecto, debe recordarse que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

Lamentablemente, durante las manifestaciones del 1 al 6 de abril de 2022 se han visto involucrados los derechos a la protesta y, especialmente, a la vida de algunas personas, cuyas familiares han sido impactados emocional y económicamente por estas pérdidas permanentes. Ello conlleva a que el Estado se vea orientado a adoptar una medida específica de carácter humanitario que, sin dejar de ser una liberalidad en favor de dichos deudos, también reafirma su compromiso por garantizar los derechos humanos.

Por lo expuesto, se considera necesario otorgar a los deudos de las personas fallecidas un apoyo económico que pueda atenuar las necesidades que estos efectos adversos les han ocasionado, considerando que se trata de familias en situación de pobreza que han perdido al principal sustento de sus hogares.

Cabe señalar que el referido apoyo económico dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no tiene naturaleza reparatoria ni resarcitoria; ni tampoco implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades por los fallecimientos ocurridos en el marco de las movilizaciones realizadas entre el 1 y el 6 de abril de 2022.

### III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones en determinadas zonas del país por el paro de transportistas, así como de agricultores y ganaderos en Huánuco, Ica y Junín, ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022.

Los beneficiarios del apoyo económico a que hace referencia la presente norma, son los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, identificados en el marco de la labor del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la Resolución Ministerial N° 135-2022-JUS.

Con relación a ello, se tiene en cuenta lo reportado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) en su Informe N° 000054-2022-INABIF/UDIF, referido a la identificación de los integrantes del grupo familiar de las personas fallecidas, quienes atraviesan una situación de urgencia social.



<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351., Párrafo 215.

De otro lado, se establece que el apoyo económico dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no tiene implicancia alguna en la determinación de eventuales responsabilidades civiles, administrativas o penales por los fallecimientos acaecidos producto de las movilizaciones realizadas entre el 1 y el 6 de abril de 2022. En tal sentido, se indica que el presente beneficio tampoco tiene naturaleza reparatoria.

Asimismo, para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una lista de personas beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

El monto asignado por persona fallecida asciende a S/. 40 000,00. Es preciso indicar que para la determinación del monto señalado se toma como referencia el otorgado a través del Decreto de Urgencia N° 067-2021, que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020; así como al monto otorgado a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones realizadas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020 según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 114-2021.

El apoyo económico se financia con recursos propios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

El presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica del presidente de la República, y los refrendos del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, del Ministro de Economía y Finanzas, y del presidente del Consejo de Ministros. Asimismo, se encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto a lo largo de la exposición de motivos. En ese sentido, se cumple con los requisitos formales para su expedición.

En cuanto a los requisitos sustanciales previstos por el Tribunal Constitucional para la emisión de decretos de urgencia, se precisa lo siguiente:

- **Respecto a que se regule sobre materia económica y financiera:** La presente norma aborda una materia constitucionalmente amparada, pues regula la entrega de un apoyo económico, excepcional y por única vez, a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones por el paro de transportistas, agricultores y ganaderos, ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, cuyo monto han sido fijados.
- **Respecto a la excepcionalidad y la imprevisibilidad:** Esta condición se cumple en tanto el objeto de la presente norma es otorgar un apoyo económico, por única vez y de manera excepcional, a favor de los deudos de las personas fallecidas, frente a un evento que no era posible prever (como los eventos de manifestaciones sociales), que dio lugar a lamentables resultados tales como el fallecimiento de personas.

Corresponde señalar que los eventos ocurridos entre el 1 y el 6 de abril, en Junín, Huánuco e Ica son imprevisibles no sólo por el hecho de que las manifestaciones sociales realizadas se vieron replicadas de manera simultánea en otros lugares del país, sino porque produjo el fallecimiento de personas, incluido un menor de



edad. Es decir, no puede ser considerado como parte de la normalidad admitida de un Estado de Derecho, el hecho que las movilizaciones sociales dejen como resultado personas fallecidas, lo cual implica eventos excepcionales e imprevisibles, que no son parte del normal discurrir del ordenamiento democrático.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables."* (STC 0708-2005-AA, f.j. 7). De modo que es evidente, que los datos que nos dicta la realidad permiten identificar situaciones extraordinarias e imprevisibles, que no responden al normal desenvolvimiento del orden democrático, por lo que corresponde tomar medidas para paliar sus efectos.

- **Respecto a la necesidad:** La expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que la entrega de este apoyo económico está condicionado a la emisión de una norma con rango de ley. Su realización se justifica en el impacto económico para las familias de las personas que perdieron la vida durante la realización de las manifestaciones señaladas y que sufrieron una afectación irreparable en su vida.

De otro lado, el pago del apoyo económico debe ser aprobado a través de un procedimiento abreviado dotado de celeridad, a fin de que surta efectos a la brevedad posible, considerando la situación de los deudos y el carácter humanitario de esta medida.

Cabe señalar que con la emisión del presente decreto de urgencia se busca atender, de manera inmediata, las necesidades de los deudos, a fin de evitar que, por seguir el procedimiento regular de aprobación de una norma legal, su situación se agrave en un contexto económico agudizado por la actual pandemia y se vuelva irreparable. Por ello, se verifica la apremiante necesidad de aprobar la medida mediante un decreto de urgencia.

Así, según informa el Inabif, mediante Informe N° 000054-2022-INABIF/UDIF, el Centro de Atención de Emergencias y Urgencias – INABIF en Acción, identificó que las familias de los fallecidos en las manifestaciones de inicios de abril del 2022, atraviesan una situación de "urgencia social", toda vez que se encuentran en crisis familiar generada por la pérdida de sus familiares, quienes eran cabeza de hogar o contribuían significativamente a la manutención de su hogar.

- **Respecto a la transitoriedad:** Se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. Sobre el particular, se verifica el cumplimiento de transitoriedad toda vez que la aplicación de la norma se dará en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2022, periodo en el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo el



procedimiento de identificación y acreditación de beneficiarios; así como la entrega del apoyo económico.

- **Respecto de la generalidad e interés nacional:** La sociedad peruana en su conjunto ha sido impactada con estas muertes, en el marco de las manifestaciones sociales antes mencionadas. La emisión de esta norma responde al compromiso estatal frente a la sociedad de atender a los deudos de las personas fallecidas, lo cual evidencia el interés público que existe detrás de la atención a las necesidades de las mismas.

Conforme al Tribunal Constitucional, el requisito de *generalidad* "quiere decir que los beneficios que nos depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad" (STC 0708-2005-AA, f.j. 7). Así, la presente norma no se delimita a un grupo de personas, sino que redonda en un interés general en tanto eventos como los ocurridos no deben tener lugar en un régimen democrático.

Asimismo, los efectos de este apoyo económico son de interés general; ya que busca atender y valorar adecuadamente el respeto al valor de la vida humana y al libre ejercicio de los derechos fundamentales, por lo que sus efectos se extenderán no solo a las personas beneficiarias de la misma, sino también a la generalidad de la sociedad. En consecuencia, la emisión de este decreto de urgencia responde al interés general y el interés público, con lo cual se cumple el requisito de generalidad.

- **Respecto a la conexidad:** El cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, el otorgamiento del apoyo económico y su finalidad, esto es, paliar las necesidades inmediatas de los deudos de las personas fallecidas.

Como se indicó, respecto del requisito de necesidad, las muertes ocurridas en los departamentos de Huánuco, Ica y Junín, durante de movilizaciones de transportistas, ganaderos y agricultores, han enlutado a familias peruanas que les han irrogado gastos para su sepelio, y, asimismo, en algunos casos, han supuesto la pérdida del principal sustento y fuente de sus ingresos, situaciones que guardan directa conexión con la finalidad humanitaria del apoyo económico que se pretende brindar.

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto normativo cumple con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, precisándose que se requerirá de un monto de S/ 120,000.00 para el otorgamiento del apoyo económico. En adición al monto de la subvención, se acotará una suma de S/ 1,500 aproximadamente para cubrir los gastos bancarios que correspondan por la operación del abono a los beneficiarios.

### Cuadro N° 1

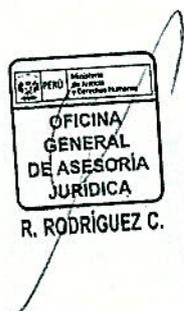
#### BENEFICIARIOS Y REQUERIMIENTO PRESUPUESTAL EN SOLES



Descripción	Cantidad	Monto de la Subvención	Presupuesto Necesario
Cantidad de fallecidos	3	40,000	120,000
Cargos bancarios	-	-	1,500
<b>Total:</b>	<b>3</b>		<b>121,500</b>

El punto 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°31366 “Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”, establece que: “Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, se dispone que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.


 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
 R. RODRÍGUEZ C.

Al respecto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPM del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha procedido a evaluar los recursos presupuestarios, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración que, de acuerdo al marco legal antes mencionado, se ha priorizado determinándose saldos presupuestarios disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que permitirán dar atención al Proyecto “Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico excepcional a deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022”.

**Cuadro N° 2**  
**RECURSOS PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES EN LA UNIDAD EJECUTORA 001. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Fuente de Financiamiento: 2. Recursos Directamente Recaudados**

Cadena Presupuestaria Meta / Finalidad	Específica de Gasto habilitadora	Saldos Disponibles S/
Acciones Centrales Meta: 0081 – 0000888 Gestión Administrativa	23 2 9 1 1. Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la Entidad	S/ 121 500.00

Fuente: SIAF al 18 de abril de 2022

En ese sentido, en el presente caso, los costos del presente Decreto de Urgencia no generarán gastos adicionales para el tesoro público, pues se financiarán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, la norma tiene efectos económicos positivos para los deudos de las personas fallecidas, quienes participaron de las manifestaciones sociales mencionadas en ejercicio de sus derechos constitucionales, pero también tiene efectos cualitativos porque beneficia no solo a los afectados directos, pues además refleja el compromiso que tiene el Estado con la sociedad cuando esta es afectada en el ejercicio de sus derechos, lo cual repercute sobre aspectos de relevancia constitucional.

Siendo que los beneficios son mayores que los costos, se considera adecuada la propuesta.

#### **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la norma no implica la derogación ni modificación de ninguna norma del ordenamiento jurídico.



de Urgencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		305 188 888,00
		<b>TOTAL EGRESOS 305 188 888,00</b>
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	005 :	Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5002306 :	Subvenciones a personas naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 400 227,00
2.5 Otros Gastos		133 468 600,00
UNIDAD EJECUTORA	006 :	Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5002306 :	Subvenciones a personas naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 861 511,00
2.5 Otros Gastos		144 260 750,00
UNIDAD EJECUTORA	010 :	CONTIGO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5002306 :	Subvenciones a personas naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		23 197 800,00
		<b>TOTAL EGRESOS 305 188 888,00</b>

3.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

4.1 El titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por el monto al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio del 2022.

**Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2062620-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 008-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA  
APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL A DEUDOS  
DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS  
MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE  
EL 1 Y EL 6 DE ABRIL DE 2022**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 1 y el 6 de abril de 2022, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo movilizaciones en determinadas zonas del país en el marco del paro de transportistas, así como de agricultores y ganaderos en Huánuco, Ica y Junín, en

las que se produjo el fallecimiento de personas, incluido un menor de edad;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0135-2022-JUS se crea el Grupo de Trabajo multisectorial de naturaleza temporal para elaborar propuestas normativas que autoricen el apoyo económico excepcional para los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, así como su incorporación excepcional como beneficiarios de programas sociales u otras intervenciones priorizadas; y establece entre sus funciones el presentar una propuesta normativa que autorice dicho apoyo económico excepcional;

Que, en el marco de la labor del Grupo de Trabajo multisectorial y del Informe alcanzado al mismo por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se ha identificado una situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgencia social en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las referidas movilizaciones;

Que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones en determinadas zonas del país por el paro de transportistas, así como de agricultores y ganaderos en Huánuco, Ica y Junín, ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022.

#### Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Tampoco tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por los fallecimientos ocurridos en el marco de las movilizaciones realizadas entre el 1 y el 6 de abril de 2022.

#### Artículo 3.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida.

#### Artículo 4.- Determinación de las personas beneficiarias del apoyo económico

Los beneficiarios del apoyo económico a que hace referencia la presente norma, son los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 1 y el 6 de abril de 2022, identificados en el marco de la labor del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la Resolución Ministerial N°0135-2022-JUS, en base a la información remitida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar–INABIF.

#### Artículo 5.- Lista de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

#### Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose habilitar los recursos en la Actividad 5002306.

Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

#### Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

#### Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

FELIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2062621-1

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de Ministros de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República a la República del Ecuador, para participar en el Encuentro Presidencial y la XIV Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2022-PCM

Lima, 28 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, ha sido autorizado para salir del territorio nacional el día 29 de abril de 2022, con el objeto de participar en el Encuentro Presidencial y la XIV Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador que se realizará en la ciudad de Loja, República del Ecuador;

Que, el Encuentro Presidencial y la XIV Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, es el espacio de diálogo político al más alto nivel, constituyéndose en el escenario ideal en el cual los sectores peruanos y ecuatorianos acuerdan compromisos concretos que beneficiarán a las poblaciones de ambos países, especialmente de los pueblos de las zonas fronterizas;

Que, por lo expuesto, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de los señores Ministros de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República; y, por consiguiente, encargar las carteras de los citados Ministros;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros, se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;